

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 071  
SERIE 2002-2003**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE LAS TRADICIONALES “FIESTAS DE CRUZ” EN LA CALLE VILLAMIL DE LA BARRIADA FIGUEROA EN SANTURCE.**

**POR CUANTO:** Los días 2 y 3 del mes de mayo de 2003 entre las 7:00 p.m. y la 12:00 de la media noche., la Asociación Residentes Unidos Inc. de la Barriada Figueroa, celebrará sus tradicionales “*Fiestas de Cruz*” en la Calle Villamil de Santurce;

**POR CUANTO:** Dicha actividad propicia la confraternización entre conciudadanos de todo Puerto Rico que se dan cita a disfrutar de variados cánticos y espectáculos artísticos;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad la Asociación Residentes Unidos Inc., ha solicitado que se les exima del cumplimiento de las siguientes disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce: Prohibición de Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas y la Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “ Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “ Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad de la Asociación Residentes Unidos Inc. de la Barriada Figueroa, de Santurce, denominada como “ *Fiestas de Cruz*” de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**SEGUNDO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la media noche, los días 2 y 3 de mayo de 2003, dentro del área geográfica que comprende la Calle Villamil de la Barriada Figueroa, en Santurce, durante la celebración de la actividad.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento de ser así necesario.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia los días 2 y 3 de mayo, entre las 7:00 p.m. y las 12:00 de la media noche, momento en que perderá vigencia.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE